



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Contractual - Ejecutivo
Radicación : 11001-33-31-035-2008-00125-00
Demandante : FONDO NACIONAL DE REGALÍAS EN LIQUIDACIÓN
Demandado : AMPARO PEÑA CUELLAR
Tema : Decreta medidas cautelares

1. ANTECEDENTES.

La parte demandante, junto con la demanda ejecutiva solicitó medidas cautelares, consistentes en el embargo y secuestro de cuatro inmuebles ubicados en el Municipio de Pitalito – Huila, así como el embargo y retención de los dinero que la ejecutada posea en cuentas de ahorros del Banco AV Villas y BANCOLOMBIA en la ciudad de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que la solicitud de medida cautelar cumple con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83 del Código General del Proceso, razón por la cual se ordenará librar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el Numeral 1° y 10° del artículo 593 ibídem.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Decretar el embargo de la cuota parte perteneciente a la señora AMPARO PEÑA CUELLAR de los inmueble identificados con matrícula inmobiliaria Nos 206-68008, 206-1865, 206-1862 y 206-68384, ubicados en la calle 4 No. 4-18, carrera 5 calle 4, Edificio Peña y calle 4 No. 4-64, respectivamente, ubicados en el Municipio de Pitalito – Huila.

SEGUNDO: Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito – Huila, de conformidad el con el Numeral 1° del Artículo 593 del Código General del Proceso, a efectos de que inscriba la medida y remita el certificado de tradición a que haya lugar.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que la señora AMPARO PEÑA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.564.293, tenga o pueda llegar a tener en la Cuenta de Ahorros No. 776089 del Banco AV Villas y No. 499279 del BANCOLOMBIA. Límitese la medida a la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/Cte. (\$226.839.307.00).

CUARTO: Oficiase al Banco AV Villas y a BANCOLOMBIA, de conformidad con lo establecido en el Numeral 10° del Artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: La parte ejecutante deberá retirar y tramitar los oficios una vez se pongan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

M.M.P.C.